



CM2014/FeyAlegria

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
SANTA MARÍA DE NIEVA – FE Y ALEGRÍA 74 Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA MARÍA DE NIEVA – FE Y ALEGRÍA 74**, a quien en adelante se le denominará “**EL INSTITUTO**” con Registro Único de Contribuyente N° 20145915326, con domicilio legal en La Tuna, Provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, debidamente representado por el su Directora Hna. **NELLY SEMPETEGUI RAMIREZ**, identificado con DNI N° 27433060, y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5 – distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente Ing., M. Sc. **KENETH REATEGUI DEL AGUILA** con DNI N° 00120053. De manera colectiva **EL INSTITUTO** y **EL IIAP** se denominan las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES.

EL INSTITUTO, creado mediante Resolución N° 0447-2008-ED, es una institución educativa pública con administración privada, que se encuentra experimentando el modelo de formación profesional basado en competencias, cuyas experiencias luego de sistematizarlas podrán ser generalizadas para rediseñar y mejorar la formación profesional que realiza el Ministerio de Educación, a través de sus diversas instancias.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013.





CM2014/FeyAlegria

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL INSTITUTO** y **EL IIAP**, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, para contribuir a un mejor conocimiento de los recursos naturales de la Amazonia peruana, optimizando el uso de los recursos institucionales, humanos, físicos y presupuestarios para consolidar las bases para un desarrollo sustentable, principalmente a través de la implementación de proyectos de investigación y, en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas **PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las **PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre las **PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de las **PARTES** que participan.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las **PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las **PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las **PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las **PARTES** y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las **PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las **PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre





CM2014/FeyAlegria

ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las **PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**.

Las **PARTES** manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Iquitos, a los 04 días del mes de Setiembre.... de 2014.

EL INSTITUTO



[Handwritten signature]
Ing. NELLY SEMPERTEGUI RAMIREZ
Directora IESTP SMN-FyA74.

EL IIAP

[Handwritten signature]
Ing, M. Sc. KENETH REATEGUI DEL AGUILA
Presidente del IIAP.



ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO PARA EL IIAP EN FUNCION AL CONVENIO MARCO

ANÁLISIS CUALITATIVO: Apertura de una nueva alianza entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa María de Nieva Fe y Alegría 74 - ISTPSMN y el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, para contribuir a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Amazonia Peruana, optimizando su uso, y obteniendo como resultado la consolidación de bases para un desarrollo amazónico sostenible, basado en capacitaciones acuícolas, entre otras y principalmente a través de la implementación de proyectos de investigación, realizados con el apoyo de los estudiantes y egresados quienes contribuirán con investigaciones plasmadas en tesis y prácticas pre y profesionales, que finalmente serán promocionadas en la publicación de artículos científicos y manuales técnicos en la Región Amazonas. Asimismo, en base a este convenio el IIAP se nutre de tesis y practicantes que son metas/indicadores en los Planes Operativos institucionales cada año. Finalmente, esta alianza nos otorga créditos ante la sociedad de la provincia de Condorcanqui ya que el IIAP estará formando y capacitando esencialmente a decenas de estudiantes indígenas en el transcurso de la duración del convenio. Asimismo, reforzaremos nuestras relaciones la Iglesia Católica en dicha provincia.